



OFICIO NO. 126-2025
CLASIF DPIP/DSI

REF.:JJRJ/EDAL/lis

27 de enero del 2025

Señores:
REPRESENTANTES DE
AGENCIAS NAVIERAS
Su despacho

Estimados Señores:

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el objeto de hacer de su conocimiento que, para la Recepción de Importación de Mercancías Peligrosas, en relación a lo recomendado por el **Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (CODIGO IMDG)**; en atención a las propiedades físicas y químicas de algunos materiales y, a las políticas de Seguridad de Empornac como puerto certificado; esta Empresa, ha dispuesto que las mercancías de este tipo se recepcionaran en el puerto bajo las condiciones siguientes:

- Despacho directo, mercancías de la **Clase 1. EXPLOSIVOS Subdivisiones 1.1, 1.2, 1.3 y 1.5.**
- Despacho directo, mercancías de la **Clase 5.1 SUSTANCIAS COMBURENTES**, específicamente: **PERMANGANATOS INORGÁNICO N.E.P.**; ONU 1482; **BROMATO POTÁSICO**; ONU 1484; **CLORATO DE POTASIO**, ONU 1485; **NITRATO POTASICO**, ONU 1486; **PERMANGANATO DE POTASIO**, ONU 1490; **NITRATO DE SODIO**, ONU 1498.
- Despacho directo, mercancías de la **Clase 7, MATERIALES RADIATIVOS**, en sus tres categorías. No se recepcionaran desechos de materiales de la clase 7.

Para las clases anteriores el propietario de la mercancía deberá presentar lo siguiente:

- Licencia de importación extendida por el Ministerio que corresponda; para los importadores de materiales de la Clase 1 y sus subdivisiones y de la Clase 5.1 como los descritos en el párrafo anterior; deberán ser del Ministerio de la Defensa Nacional; para los importadores de la Clase 7 como se describe en el párrafo anterior; del Ministerio de Energía y Minas.
- IN SITU, la custodia por el Ministerio de la Defensa Nacional para el caso de las mercancías de las Clases, subdivisiones y categorías que se describen en el párrafo anterior.
- Pago del Servicio de trasladado a patio especial y servicio de custodia y vigilancia de la mercancía, dentro del DAT.
- Unidad de transporte a un costado del buque.

La recepción y almacenamiento por un periodo máximo de tres -3- días calendario, a partir de que el contenedor sea trasladado al patio especial de las mercancías detalladas a continuación: Clase 1. EXPLOSIVOS subdivisiones 1.4, 1.4s, 1.6 y, todas las mercancías que aparecen en el listado adjunto, referenciado de lo que establece la Ley de Especies Estancadas del Ministerio de la Defensa nacional en el Capítulo 1 Artículo 2 "Corresponde al Estado, por conducto del Ministerio de la Defensa nacional, regular y supervisar la fabricación, importación, **almacenamiento**, traslado, préstamo, transformación, transporte, uso, enajenación, adquisición, tenencia, conservación y portación de las especies estancadas a que se refiere el artículo anterior" y el artículo 10 "los cloratos, los nitratos y pólvora negra importados conforme el artículo anterior y los explosivos para fines industriales, deberán **almacenarse en los lugares debidamente autorizados** por el Ministerio de la Defensa Nacional".



VIENE DE OFICIO No. 126-2025

Hoja No. 2

Todo lo anterior, en relación al despacho directo, lo deberá disponer y presentar al Departamento de Seguridad Industrial con antelación mínima de 24 horas y un máximo de 48 horas antes del atraque del buque, cumpliendo con la regla de 24 hrs. de no ser así, la Empornac se reservara el derecho de **No Recepcionar** dichas mercancías; en cumplimiento a los **Procedimientos del Plan de Protección de las Instalaciones Portuarias, procedimientos de Seguridad Industrial, el Reglamento de Operaciones portuarias, lo recomendado por el Código IMDG y, de las disposiciones Obligatorias del Código de Protección a Buques e Instalaciones Portuarias PBIP;** que se referencian a la Parte A Numeral 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.5; del establecimiento de un marco internacional que canalice la cooperación entre Gobiernos Contratantes, organismos gubernamentales, administraciones locales y sectores naviero y portuario a fin de detectar las amenazas para la protección.

Para las demás clases de mercancías peligrosas que no aparecen en el presente documento y en el listado adjunto, no existe inconveniente alguno para su recepción; **a menos que el contenedor o algún otro embalaje presente daños de origen, las mercancías No se recepcionaran.** Así también se les solicita a todas las agencias navieras, sin excepción alguna, que deberán enviar notificación anticipada de 24 horas, del listado de mercancías peligrosas y del estatus de las mismas, que arribaran al puerto. Las mercancías peligrosas descritas anteriormente, que por necesidad deben quedarse dentro del Depósito Aduanero Temporal -DAT- deberán realizar el pago de servicio de Custodia y Vigilancia a partir que es colocado en Patio especial y que no exceda las 72 horas para el despacho, asimismo para proceder al despacho deberán presentar copia del comprobante emitido por el Departamento de Comercial.

Sin otro sobre el particular nos es grato suscribirnos de usted; como sus más atentos y seguros servidores;

Atentamente

JACQUELINE JOHANA RAMIREZ JACOME
Subjefe Departamento de Seguridad Industrial



Vo.Bo. EDWIN DANILO ALDANA LÓPEZ

Director de Protección de Instalaciones Portuarias

- cc. Gerencia General
Subgerencia General
Departamento Jurídico
Departamento de Comercial
Dirección de Operaciones Portuarias
Supervisión de Operaciones
Sección de Planificación
Policía Naval Extraordinaria
Módulos Control
Archivo